

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12.50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, Hicieron en la mañana de ayer a San Sebastián, donde continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Julio)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 12 del actual acerca de la segunda enseñanza, exige algunas medidas de carácter transitorio a que deben someterse los alumnos.

Al hacer la adaptación de uno a otro sistema de enseñanza, es imposible redactar un plan de asignaturas que no se preste a la critica.

Hay que agregar a las dificultades del problema las complicaciones que resultan de la división de las cátedras de Psicología, Lógica y Filosofía Moral, de Historia Natural y de Física y Química, que se impuso en Madrid, tanto más arbitraria cuanto que no se llevó a los demás Institutos del Reino, sin que se alcancen los motivos que haya podido haber para dividir sólo en la capital de España ciertas asignaturas.

El criterio en que se inspiran las disposiciones transitorias de esta Real orden de adaptación, se expone en las siguientes bases:

- 1.ª Restablecimiento de la legalidad.
- 2.ª Validez del estudio de las asignaturas aprobadas, cuya extensión se redujo en el plan de 16 de Septiembre de 1894.
- 3.ª Necesidad de completar las asignaturas que se dividieron por el plan anteriormente mencionado, con la parte que les falta para constituir las del Real decreto de 12 del actual.

Por consiguiente, para los alumnos del segundo año, la asignatura llamada cuadros de Historiografía de España, se equipara a la de Historia de España, debiendo completar el estudio de la Geografía con la Geografía Político-descriptiva, no comprendida en el curso anterior.

Los alumnos que pasen al tercer curso por tener aprobada la Aritmética y Algebra, pueden estudiar la Geometría y Trigonometría. La prelación de las asignaturas exige que la Retórica y Poética se estudie en este curso, después de los dos de latín y antes que la Psicología. Deberán estudiar también el segundo curso de francés, complemento del primero cursado anteriormente.

Como los alumnos que se matriculen en el cuarto año tienen aprobada sólo la Física, deberán completar con el estudio de la Química la asignatura de Física y Química, así como con el de la Lógica y Etica la de Psicología lógica y Filosofía moral. Estudiarán también en este curso la Historia Universal y el segundo de Francés, dispensados en el plan anterior y exigidos en el vigente.

Componen el quinto año la Fisiología é Higiene, como complemento de la Historia natural, y la Química como parte integrante de la asignatura de Física y Química.

Los alumnos que aprobaron el cuarto año no han cursado el segundo de Francés, por lo cual ha de estudiarse esta parte de la asignatura en el quinto año.

De cuanto precede se deduce el plan de adaptación de ambos sistemas, no resultando los cursos excesivamente cargados de asignaturas.

Además este Ministerio dictará las medidas indispensables para que se apliquen con rigor las prescripciones legales que tienden a la sencillez de los programas y textos, puesto que la amplitud que en ellos se da a las asignaturas desnaturaliza el carácter de la segunda enseñanza.

En virtud, pues, de lo expuesto, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido a bien disponer que las asignaturas que constituyen el plan de adaptación para los alumnos que cursen los años segundo, tercero, cuarto ó quinto de la segunda enseñanza sean las siguientes:

Segundo año

Latín y Castellano (segundo curso).
Aritmética y Algebra.
Geografía Político-descriptiva.

Tercer año

Geometría y Trigonometría.
Retórica y Poética.

Francés (segundo curso).

Cuarto año

Historia Universal.
Lógica y Filosofía moral.
Francés (segundo curso).
Elementos de Química.

Quinto año

Fisiología é Higiene.
Elementos de Química.
Agricultura.
Francés (segundo curso).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1895.—A. Bosch.—Sr. Director general de Instrucción pública.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3546

CIRCULAR

En virtud dealzada elevada a este Gobierno de provincia por varios Sres. Diputados provinciales contra los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria de la Diputación provincial celebrada el día 12 del actual, y de lo preceptuado en el art. 70 de la ley Provincial vigente, he acordado suspender la elección convocada para un Diputado del Distrito de Tortosa.

Tarragona 20 de Julio de 1895.
—El Gobernador, Ceferino Saucó Díez.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3547

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Vista la instancia documentada suscrita por D. Magín Figueras Ferrer renunciando el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Pla de Cabra por tener 60 años de edad, lo cual justifica debidamente:

Considerando que la excusa como la de que se trata es perfectamente admisible a tenor de lo prescrito en el

caso 1.º del art. 43 de la ley Municipal y puede cursarse en todo tiempo según previene el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Vistas las disposiciones citadas, la Comisión provincial, en sesión de 12 del que cursa, acordó aceptar al recurrente la renuncia del cargo de referencia.

Tarragona 15 de Julio de 1895.—El Vicepresidente, José M.ª Borrás.—P. A. de la C. P., el Secretario accidental, Emilio Morera.

Núm. 3548

Vista la instancia documentada de D. José Amigó Llebaria renunciando el cargo de Concejal que desempeña en el Ayuntamiento de Bellmunt, fundándose en que tiene cierto defecto ó impedimento físico, lo cual justifica debidamente:

Considerando que tramitado el expediente no se ha formulado reclamación en contra, siendo admisible la excusa según el art. 43 de la ley Municipal y la Real orden de 3 de Febrero de 1888:

Vistas las disposiciones citadas y el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, la Comisión provincial, en sesión de 12 del actual, acordó aceptar al recurrente la renuncia del citado cargo de Concejal.

Tarragona 15 de Julio de 1895.—El Vicepresidente, José M.ª Borrás.—P. A. de la C. P., el Secretario accidental, Emilio Morera.

Núm. 3549

Dada cuenta de la renuncia de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Vilella alta presentada por D. Pablo Viñet Llorens, vecino de dicho pueblo, fundándose y justificando que pasa de la edad de 60 años:

Considerando que procede aceptarse dicha renuncia a tenor de lo prevenido en el art. 43, caso 1.º de la ley Municipal y art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, la Comisión provincial, en sesión de 12 del que cursa, acordó aceptar al recurrente la renuncia de su cargo de Concejal.

Tarragona 15 de Julio de 1895.—El Vicepresidente, José M.ª Borrás.—P. A. de la C. P., el Secretario accidental, Emilio Morera.

Vista la instancia documentada suscrita por D. Ramón Contijoch Solé renunciando el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Montroig de la Marca, fundándose para ello en que tiene más de 60 años de edad, lo cual justifica por medio de su partida de bautismo:

Considerando que las excusas fundadas en edad, lo mismo que en defecto físico, pueden formularse en todo tiempo y que son admisibles á tenor de lo prescrito en el caso 1.º, art. 43 de la ley Municipal y el Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Vistas las citadas disposiciones, la Comisión provincial, en sesión de 12 del que cursa, acordó aceptar al recurrente su renuncia del expresado cargo de Concejal.

Tarragona 15 de Julio de 1895.— El Vicepresidente, José M.ª Borrás.— P. A. de la C. P., el Secretario accidental, Emilio Morera.

Núm. 3551

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Arriendo.—Menor cuantía

En méritos de lo acordado en providencia de 15 del actual, esta Administración procede á anunciar la segunda subasta para el arriendo de la finca núm. 1.087 del inventario, primera suerte, sita en Montroig, procedente del común de vecinos del expresado pueblo, de cabida 233 hectáreas 62 áreas 56 centiáreas, equivalentes á 384 jornales estadísticos, hallándose atravesada de Este á Oeste por el ferrocarril de Almansa, Valencia á Tarragona; lindante al Norte con la carretera de Valencia, al Sud con el mar Mediterráneo, al Este con el Estany Salat y al Oeste con el río Lastres.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la subasta de arriendo, la cual se verificará con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Tarragona 18 de Julio de 1895.— El Administrador, P. I., Dámaso Ortega.

Pliego de condiciones á que han de sujetarse los que quieran tomar parte en la subasta pública del arriendo de la finca núm. 1.087 del inventario, primera suerte, sita en Montroig, procedente del común de vecinos.

1.ª El remate se celebrará el 5 de Agosto próximo venidero y hora de las doce de su mañana á la una de la tarde, teniendo lugar en la Administración de Hacienda de esta provincia, bajo la presidencia del Sr. Administrador y con asistencia de los Sres. Abogado del Estado y Oficial designado por el Sr. Interventor de Hacienda, y simultáneamente en Montroig, ante el Sr. Alcalde, Regidor Síndico y Secretario del Ayuntamiento, quedando pendiente de la aprobación del Sr. Delegado.

2.ª No se admitirá postura menor que la cantidad de 67.50 pesetas, que se señala como tipo para la subasta, por ser superior al de la renta graduada por los peritos.

3.ª Además del precio de remate, se pagará á prorrata en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.ª El rematante de una ó más fincas las recibirá con expresión de las casas, chozas, tapias, uorias, y demás que contengan y del estado en

que se encuentren, con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notaren al fenecer el contrato. El rematante no podrá roturar las fincas destinadas á pasto y las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.ª El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo si es de 500 pesetas inclusive en adelante, por trimestres también adelantados, si excediendo de 75 pesetas no llegase á 500, y anualmente á su vencimiento, cuando no pase de 75 pesetas; pero afianzando en este caso á satisfacción de la Administración.

6.ª El arriendo será por tiempo de de un año, á contar del 11 de Mayo próximo pasado.

7.ª Si las fincas después de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta su terminación.

8.ª No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.ª No será permitido á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que la estipulada. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opción á ser indemnizados por extinción de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

10.ª En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la acción que contra ellos intente la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar, si llegare el caso de ejecución para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

11.ª Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, Fieles de fechos y Prægoneros y el papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de los peritos en el caso de justiprecio.

12.ª Quedarán también sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

ADVERTENCIA.—Si para facilitar el arriendo de alguna finca se dividiesen en suertes, servirá de regla general que excediendo de 75 pesetas los arriendos de todas ellas reunidas, corresponde á la Dirección aprobar los remates.

Núm. 3552

El Comisario de Guerra Interventor de Utensilios de Tarragona y Tortosa,

Hace saber: Que debiendo procederse, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente del 4.º Cuerpo de Ejército en 9 del actual, á contratar por el término de un año la extracción de las materias fecales de las cloacas y pozos negros de los edificios militares de la plaza de Tortosa, se convoca por el presente anuncio á la subasta que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Reding, sin número, el día 25 del próximo mes de Agosto, á las once de la mañana, en cuya oficina estará de manifiesto todos los días laborables, desde las nueve de la mañana á la una de la tarde, el pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto.

Además se hace saber que con la antelación debida se dará publicidad al pliego de precios límites en el

Boletín oficial de la provincia y demás sitios de costumbre.

Los que deseen tomar parte en el expresado servicio deberán exhibir su cédula personal y acompañar á la proposición, extendida en papel del sello duodécimo, y arreglada en un todo al modelo que se inserta á continuación, talón de depósito del 5 por 100 del importe del servicio en un año que se señalará en el pliego de precio límite, constituido dicho depósito en la Caja general ó en la sucursal de la provincia.

Tarragona 18 de Julio de 1895.— Ernesto Herrera.

Modelo de proposición

Don F. de T.... vecino de.... habitante en la calle de.... núm.... enterado del anuncio convocatorio para contratar por el término de un año, prorrogable por un mes más si conviniere á la Administración Militar, el servicio de extracción y venta de las materias fecales de las cloacas y pozos negros de los edificios militares de la plaza de Tortosa, y de las condiciones á que debe sujetarse el contrato, se compromete y obliga á tomarlo por su cargo por el precio de (tantas pesetas en letra) mensuales.

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 3553

Don Pedro Pallarés Brull, Alcalde constitucional de Perelló,

Hago saber: Que insinuando lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos establecidos sobre varias especies comprendidas en la 2.ª tarifa de consumos, para el actual ejercicio económico, y por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el Boletín oficial de la provincia, bajo el tipo de 9.491 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Perelló 18 de Julio de 1895.— Pedro Pallarés.

Núm. 3554

Don Antonio Mulet, Alcalde constitucional de Llorach,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el actual ejercicio de 1895-96, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce de la misma, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Llorach 16 de Julio de 1895.— Antonio Mulet.

Núm. 3555

Don José Soler Carbó, Alcalde constitucional de Vilarrodona,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los

derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el corriente ejercicio de 1895 á 96, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 10.538.14 pesetas y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Vilarrodona 16 de Julio de 1895.— José Soler.

Núm. 3556

Don José Calmet Pujol, Alcalde constitucional de La Riba,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el corriente ejercicio de 1895-96, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 2.574.43 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

La Riba 17 de Julio de 1895.— José Calmet.

Núm. 3557

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Corbera

Terminado el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana declarada á consecuencia del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, correspondiente al actual año económico de 1895-96, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado y producir las reclamaciones que consideren justas.

Corbera 17 de Julio de 1895.— El Alcalde, Pedro Piñol.

Núm. 3558

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Ulldemolins

El repartimiento correspondiente al presente año económico para el cobro de la contribución impuesta á la riqueza urbana en este término municipal declarada á consecuencia del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, queda de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de ocho días, para que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Ulldemolins 14 de Julio de 1895.— El Alcalde, José Llubá.